

## ÍNDICE

### 1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES..... 3

#### 1.1 JURISPRUDENCIA ..... 3

##### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 26 DE JUNIO DE 2019, RECURSO Nº 4322/2017**

El Tribunal Supremo determina que la transmisión de cuotas entre comuneros, cuando se trata de participaciones sobre un bien indivisible, está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

##### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 11 DE JULIO DE 2019, RECURSO Nº 6052/2017**

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la posibilidad de aplicar la exención regulada en el artículo 20.Uno.19º de la LIVA a los titulares de establecimientos hosteleros cuando ceden un espacio de su local a los titulares de máquinas de juego.

##### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 10 DE JULIO DE 2019, RECURSO Nº2220/2017**

La sentencia determina que, habiéndose excedido el plazo del procedimiento inspector, no cualquier actuación, enderezada a la regularización tributaria del contribuyente, interrumpe la prescripción.

##### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 18 DE JULIO DE 2019, RECURSO Nº5873/2017**

Se determina por el Tribunal Supremo que para la aplicación de los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión dedicadas al arrendamiento de inmuebles no es exigible la realización de actividad económica.

##### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 2 DE JULIO DE 2019, RECURSO Nº 4005/2017**

El Tribunal Supremo determina que estando acordada en vía judicial la suspensión de una liquidación (cuota, intereses y sanción), para que pueda la Administración proceder a su ejecución, es necesario un pronunciamiento expreso del órgano judicial acordando el levantamiento de la medida cautelar, o bien que recaiga resolución judicial firme.



**1.2 DOCTRINA ..... 6**

**RESOLUCIÓN 9251/2015 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL, DE 15 DE JULIO DE 2019**

El Tribunal Económico-administrativo Central concluye que es inadmisibile considerar que las atenciones a clientes, asalariados o terceras personas materializados a través de entradas gratuitas para el acceso a un estadio de futbol o para la obtención de clases de golf sirvan a los fines de la empresa, o a publicitar o impulsar el objeto de su negocio en base a los elementos de prueba aportados.

**RESOLUCIÓN 1142/2016 del TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL, DE 15 DE JULIO de 2019**

El Tribunal Económico-administrativo Central señala que los requisitos necesarios para la adopción y aplicación del Régimen Especial de Grupo de Entidades de IVA son dos: el acuerdo individual de adopción y el ejercicio de la opción a través de la pertinente comunicación.

**RESOLUCIÓN 3934/2017 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 10 DE JULIO DE 2019**

El Tribunal Económico-administrativo Central declara que no se podrá aplicar la exención regulada en el artículo 7.p) de la Ley de IRPF, sobre aquellas rentas percibidas por el Consejero Delegado por trabajos realizados en el extranjero en los que la relación que le une con la entidad tenga carácter mercantil y no laboral.

**2. NORMATIVA TRIBUTARIA ..... 8**

**2.1 NORMATIVA TRIBUTARIA APROBADA ..... 8**

**2.2 NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN ..... 8**

**3. CALENDARIO FISCAL ..... 10**

**CALENDARIO FISCAL ..... 13**



# 1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

## 1.1 JURISPRUDENCIA

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 26 DE JUNIO DE 2019, RECURSO Nº 4322/2017**

---

***El Tribunal Supremo determina que la transmisión de cuotas entre comuneros, cuando se trata de participaciones sobre un bien indivisible, está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.***

En este caso, estamos ante la adjudicación a dos de los comuneros de una participación superior a la que inicialmente ostentaban en la comunidad de propietarios, a cambio de una contraprestación onerosa, que consiste en la obligación de asumir el pago de la deuda garantizada con hipoteca sobre el bien.

El Tribunal Supremo señala que se trata de un hecho imponible sujeto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas del artículo 7.2.B) del Texto Refundido ITPAJD por el exceso de adjudicación declarado.

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 11 DE JULIO DE 2019, RECURSO Nº 6052/2017**

---

***El Tribunal Supremo se pronuncia sobre la posibilidad de aplicar la exención regulada en el artículo 20.Uno.19º de la LIVA a los titulares de establecimientos hosteleros cuando ceden un espacio de su local a los titulares de máquinas de juego.***

En este caso, la parte recurrente sostiene que el hostelero presta un servicio oneroso al titular de la máquina al cederle un espacio en el local para su instalación. De manera que la cantidad recibida por el dueño del local debería de estar sujeta y no exenta a IVA.

Por otro lado, la parte recurrida considera que existe una explotación conjunta de una actividad de juego, mediante un contrato asociativo entre el dueño de la máquina y el dueño del local, lo que impediría apreciar una prestación de servicios sujeta a IVA. Así pues, la cantidad percibida por el titular del local no constituiría una retribución, sino un porcentaje de los beneficios, y en consecuencia, la exención se extendería a todo lo recaudado.

El Tribunal viene a concluir que con independencia de la calificación del contrato entre un empresario titular de un establecimiento hostelero y un empresario titular de máquinas de juego, se trata por un lado de una prestación de servicios sujeta a IVA, derivada de la puesta a disposición de un espacio para la instalación de máquinas; y por otro, el desarrollo de una actividad económica de juego sujeta a IVA pero exenta por aplicación del artículo 20.Uno.19º de la LIVA.

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 10 DE JULIO DE 2019, RECURSO N°2220/2017**

---

***La sentencia determina que, habiéndose excedido el plazo del procedimiento inspector, no cualquier actuación, enderezada a la regularización tributaria del contribuyente, interrumpe la prescripción.***

El Tribunal considera que sólo tienen eficacia interruptiva de la prescripción, aquellas actuaciones en que la inspección, considerando y/o admitiendo haber expirado el plazo de duración, acuerda la reanudación formal de las actuaciones e informa al respecto al obligado tributario, poniendo en su conocimiento los conceptos y periodos a que hayan de alcanzar las actuaciones que vayan a realizarse.

En este sentido, el Tribunal Supremo determina que, en el supuesto enjuiciado, el procedimiento de inspección había caducado y, sin embargo, no se produjo una declaración expresa de caducidad por parte de la Administración. Resultando preciso que dicha caducidad hubiese sido declarada de manera expresa antes de volver a iniciar el mismo procedimiento u otro distinto, con el mismo alcance o con otro diferente, siempre que no haya mediado prescripción.

En este caso, teniendo en consideración lo citado en el párrafo anterior, el Tribunal Supremo dictamina sentencia, estableciendo la nulidad del procedimiento inspector.

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 18 DE JULIO DE 2019, RECURSO N°5873/2017**

---

***Se determina por el Tribunal Supremo que para la aplicación de los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión dedicadas al arrendamiento de inmuebles no es exigible la realización de actividad económica.***

Se plantea ante el Tribunal Supremo, la controversia de determinar, a la luz de la reforma operada en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la aplicación de los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión.

El interés casacional recae sobre si la aplicación de dichos incentivos, se puede condicionar a la realización de una verdadera actividad económica por el sujeto pasivo, debiendo reunir los requisitos previsto en el artículo 27 de la Ley del IRPF cuando se trate empresas cuya actividad económica consista en el alquiler de inmuebles, o si por el contrario, sólo se requiere que el importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo anterior sea inferior a la establecida en el artículo 108 del TRLIS.

El Tribunal Supremo concluye que el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no establece distinciones en función de su objeto social o de cualquier otra circunstancia a la hora de acogerse a los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión previstos en el artículo 108 y ss. del TRLS, y menos aun cuando la exigencia se basa en una norma aplicable a los rendimientos obtenidos por personas físicas que desarrollan una actividad empresarial por cuenta propia (art. 27.2 LIRPF). Por tal motivo, el Tribunal considera que es inadmisibles una interpretación analógica para aplicarla a las personas jurídicas.



Por último, el Tribunal Supremo da la razón al recurrente en cuanto a que ni siquiera el artículo 53 del TRLIS, que regula el régimen de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas remite al artículo 27.2 LIRPF, y tampoco prevé ningún requisito complementario para que las sociedades dedicadas a dichas actividad puedan dedicarse al mismo.

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 2 DE JULIO DE 2019, RECURSO Nº 4005/2017**

---

***El Tribunal Supremo determina que estando acordada en vía judicial la suspensión de una liquidación (cuota, intereses y sanción), para que pueda la Administración proceder a su ejecución, es necesario un pronunciamiento expreso del órgano judicial acordando el levantamiento de la medida cautelar, o bien que recaiga resolución judicial firme.***

En este caso, el Abogado del Estado como parte recurrente solicita al Tribunal, que fije como doctrina que habiéndose acordado medida cautelar de suspensión en el proceso de instancia, tanto de la liquidación como de la sanción, cuando se interpone recurso de casación contra la sentencia solo en lo relativo a la sanción, el plazo de prescripción para el cobro de la liquidación tributaria no iniciará hasta que se comunique a la Administración Tributaria la firmeza de las sentencias, tanto la dictada en primera instancia como la dictada en casación.

Por otro lado, la parte recurrida sostiene que la Administración pudo y debió ejecutar el pronunciamiento relativo a la liquidación sin esperar a la decisión del Tribunal Supremo respecto a la sanción, asumiendo el riesgo de perder su derecho al cobro por efecto de la prescripción. Lo anterior, dado que la parte del acto administrativo correspondiente a la cuota e intereses había ganado firmeza una vez que no fue cuestionada la decisión judicial por el contribuyente.

El Tribunal Supremo acoge el motivo de casación alegado por el Abogado del Estado, pues no hay levantamiento parcial de la medida de suspensión por el solo hecho de que se impugne solo una parte del contenido del acto administrativo confirmado por una sentencia en primera instancia; ni tampoco puede presumirse que se ha alzado la medida en relación con la liquidación por el hecho de que el recurso de casación sólo vaya dirigido frente a la sanción.

## 1.2 DOCTRINA

### RESOLUCIÓN 9251/2015 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL, DE 15 DE JULIO DE 2019

---

***El Tribunal Económico-administrativo Central concluye que es inadmisibles considerar que las atenciones a clientes, asalariados o terceras personas materializados a través de entradas gratuitas para el acceso a un estadio de fútbol o para la obtención de clases de golf sirvan a los fines de la empresa, o a publicitar o impulsar el objeto de su negocio en base a los elementos de prueba aportados.***

El objeto de la controversia gira en torno a la deducibilidad del IVA soportado por ciertos gastos facturados por las entidades, que la Administración no admite en aplicación del artículo 96. Uno.4º y 5º de la Ley de IVA.

En este sentido la reclamante cuestiona la compatibilidad de las exclusiones del derecho a deducir recogidas 96. Uno.4º y 5º de la Ley de IVA con el ordenamiento jurídico comunitario, en concreto, con la cláusula *stand still* del artículo 176 de la Directiva 2006/112/CE.

El Tribunal desestima dicha alegación dado que la cláusula *stand still* habilita a los estados nacionales a mantener determinados regímenes de exclusión del derecho a la deducción, como el cuestionado por la parte reclamante. Además, el mismo ha sido aplicado desde la adhesión de España a la Unión Europea, por lo que no es reprochable por parte del Derecho de la Unión.

Por otro lado, también se alega la adecuada acreditación de la vinculación de los gastos incurridos con la actividad empresarial. Sin embargo, de la prueba aportada por la parte reclamante, no se deduce que puedan considerarse como una excepción a la prohibición del artículo 96.Uno.5º de la LIVA, por cuanto no se trata de bienes o servicios propios del tráfico habitual de la empresa, ni tienen la consideración de objetos o muestras publicitarias de sus actividades, ni tampoco resulta acreditado la necesidad de los mismos para el ejercicio de la actividad económica. Por todo lo anterior, el TEAC desestima la reclamación.

### RESOLUCIÓN 1142/2016 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL, DE 15 DE JULIO DE 2019

---

***El Tribunal Económico-administrativo Central señala que los requisitos necesarios para la adopción y aplicación del Régimen Especial de Grupo de Entidades de IVA son dos: el acuerdo individual de adopción y el ejercicio de la opción a través de la pertinente comunicación.***

El 8 de febrero de 2013, la entidad reclamante presentó la comunicación de alta en el Régimen Especial de Grupo de Entidades del IVA a través del modelo 039, para que surtiera efectos en



el ejercicio 2013. La correspondiente Administración le comunicó a la entidad reclamante la imposibilidad de aplicar el régimen por haberse ejercitado la opción fuera de plazo.

En el recurso de alzada presentado ante el Tribunal, la entidad reclamante argumenta que la Administración ha interpretado de manera incorrecta la normativa regulada en el artículo 163 sexies.Cuatro de la Ley de IVA, en la medida en que el plazo es una mera formalidad que no impide la aplicación del régimen, a diferencia de la adopción de los acuerdos por los Consejos de Administración.

El Tribunal clarifica que el artículo 163 sexies.Cuatro de la Ley de IVA señala que son dos los requisitos necesarios para la aplicación del régimen especial, por un lado, la adopción de los acuerdos y por otro la opción por la aplicación. Además, el artículo 163 nonies.Cuatro de la Ley de IVA prevé que la opción se ha de comunicar y establece un plazo para ello.

### **RESOLUCIÓN 3934/2017 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 10 DE JULIO DE 2019**

---

***El Tribunal Económico-administrativo Central declara que no se podrá aplicar la exención regulada en el artículo 7.p) de la Ley de IRPF, sobre aquellas rentas percibidas por el Consejero Delegado por trabajos realizados en el extranjero en los que la relación que le une con la entidad tenga carácter mercantil y no laboral.***

En el presente caso, la entidad reclamante considera que es posible aplicar la exención regulada en el artículo 7.p) de la Ley de IRPF a la cuantía percibida por el Consejero Delegado en concepto de rendimientos del trabajo realizados en el extranjero, basándose en que la Ley no condiciona en ningún momento la aplicación de la exención a la existencia de una relación laboral entre quien desarrolla los trabajos en el extranjero y el pagador de los rendimientos.

Respecto a lo anterior, el Tribunal considera ajustada a Derecho la interpretación reiterada por la Dirección General de Tributos, por la que determina el alcance de la exención únicamente a los rendimientos del trabajo que deriven directa o indirectamente del trabajo personal (relación de dependencia laboral), entre las que no tienen cabida las retribuciones de los administradores y miembro de los Consejos de Administración.

El Tribunal resuelve estableciendo que no resulta de aplicación la exención contenida en el artículo 7.p) de la LIRPF, ya que la relación que une al Consejero Delegado con la empresa consultante tiene naturaleza mercantil y no laboral, por lo que la reclamación es desestimada.



## 2. **NORMATIVA TRIBUTARIA**

### 2.1 **NORMATIVA TRIBUTARIA APROBADA**

- **CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN HAC/773/2019, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULA LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTROS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

Se procede a la corrección de la fecha de entrada en vigor de la mencionada Orden HAC/773/2019, de 28 de junio.

- **RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO DE 2019, CONJUNTA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE ACUERDA LA ANULACIÓN Y BAJA EN CONTABILIDAD DE TODAS AQUELLAS LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES A RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL RECAUDADOS POR LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LAS QUE RESULTE UNA DEUDA PENDIENTE DE RECAUDAR POR IMPORTE INFERIOR A TRES EUROS.**

Por medio de esta Resolución se acuerda la anulación y baja de todas aquellas liquidaciones de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por la Agencia Tributaria, la Administración General del Estado o los Organismos Autónomos (en el caso de deudas liquidadas por estos dos últimos, se hace referencia únicamente a las deudas cuya gestión recaudatoria se encuentre en período ejecutivo) cuyo importe sea inferior a tres euros a 1 de marzo de 2019.

### 2.2 **NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN**

- **PROYECTO DE ORDEN DE APROBACIÓN DEL MODELO 3XX: REGULARIZACIÓN DE CUOTAS DEVUELTAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA REALIZACIÓN HABITUAL DE ENTREGAS BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIOS.**

El Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 3XX se encuentra desde el pasado 27 de agosto de 2019 en trámite de audiencia e información pública.

En relación con lo anterior, el artículo 29 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, prevé que los contribuyentes que hubieran estado sometidos a la competencia

exaccionadora de una Administración tributaria, foral o común, en los períodos de liquidación anteriores al momento en que inicien la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad y, en los períodos de liquidación posteriores, dicha competencia corresponda a otra Administración tributaria, deberán proceder a la regularización de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido devueltas. Igualmente, deberá efectuarse dicha regularización cuando haya variado sustancialmente la proporción en la que tributan a las distintas Administraciones, común o foral, en los mencionados períodos de liquidación.

Para ello, mediante la mencionada Orden se procede a la aprobación de una declaración específica que debería presentarse ante todas las Administraciones tributarias afectadas (común o foral) incluyendo la regularización que corresponda de conformidad con los porcentajes de tributación a cada una de dichas Administraciones.

Este modelo deberá presentarse en el mismo plazo en que corresponda presentar la última declaración-liquidación del primer año natural completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad.

### 3. CALENDARIO FISCAL

En el mes de **SEPTIEMBRE DE 2019**, destacamos las siguientes obligaciones y modelos a presentar:

#### **DECLARACIONES PERIÓDICAS DE RENTA Y SOCIEDADES**

---

- **Hasta el 20 de septiembre**, deberán declararse los **modelos periódicos** relativos al mes de agosto de 2019 (grandes empresas), tales como:
  - Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta: **Modelo 111**.
  - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos: **Modelo 115**.
  - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva: **Modelo 117**.
  - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes de determinados rendimientos del capital mobiliario o determinadas rentas: **Modelo 123**.
  - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas y rendimientos del capital mobiliario derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier tipo de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos: **Modelo 124**.
  - Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras: **Modelo 126**.
  - Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedente de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez: **Modelo 128**.
  - Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente: **Modelo 216**.
  - Retenciones e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas: **Modelo 230**.

## DECLARACIONES PERIÓDICAS DE IVA

---

- **Hasta el 20 de septiembre**, deberán presentarse los siguientes **modelos periódicos** relativos a los siguientes meses:

### MES DE JULIO DE 2019

---

- Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: **Modelo 349**.

### MES DE AGOSTO DE 2019

---

- Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: **Modelo 349**.
- Operaciones asimiladas a las importaciones: **Modelo 380**.

- **Hasta el 30 de septiembre**, deberán presentarse los siguientes **modelos periódicos** relativos al mes de agosto:

- Autoliquidación de IVA: **Modelo 303**.
- Autoliquidación de IVA para grupo de entidades: **Modelo 322 y 353** (modelo individual y agregado, respectivamente).

## IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

---

- **Hasta el 20 de septiembre**, deberá presentarse el siguiente **modelo periódico** relativo a los meses de julio y agosto de 2019.
  - Declaración- liquidación del Impuesto sobre las Primas de seguros: **Modelo 430**.

## IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

---

- **Hasta el 20 de septiembre** deberán presentarse los **modelos periódicos** relativos a los siguientes meses:

### MES DE JUNIO DE 2019 (GRANDES EMPRESAS)

---

- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos de vino y bebidas fermentadas: **Modelo 553**.
- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol: **Modelo 554**.

- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios: **Modelo 555.**
- Declaración de operaciones en fábricas de productos intermedios (Art.32 Ley 38/1992): **Modelo 556.**
- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas: **Modelo 557.**
- Declaraciones de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cervezas: **Modelo 558.**
- Declaración impuesto sobre la cerveza: **Modelo 561.**
- Declaración impuesto sobre productos intermedios: **Modelo 562.**
- Declaración impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas: **Modelo 563.**

#### MES DE AGOSTO DE 2019

---

- Declaración informativa de cuotas repercutidas: **Modelo 548.**
  - Impuesto sobre las labores del tabaco: **Modelo 566.**
  - Impuesto sobre hidrocarburos: **Modelo 581.**
  - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos. **Modelo 570.**
  - Declaraciones de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco: **Modelo 580.**
- **Hasta el 20 de septiembre** deberá presentarse el **Modelo 510** relativo a la declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados.

#### IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE LA ELECTRICIDAD

---

- **Hasta el 20 de septiembre**, deberá presentarse la **declaración periódica** relativa al mes de agosto de 2019 (grandes empresas): **Modelo 560.**

## IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- **Hasta el 20 de septiembre**, deberá declararse la **autoliquidación** para el consumo de hidrofluocarburos, perfluocarburos y el hexaluoruro de azufre relativa al segundo cuatrimestre de 2019: **Modelo 587**.
- **Hasta el 20 de septiembre**, deberá realizarse el **pago de la autoliquidación** relativa al Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica del segundo trimestre del 2019: **Modelo 583**.

## CALENDARIO FISCAL

Para acceder al **CALENDARIO FISCAL** de la **AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, pinche **AQUÍ**.

### SEPTIEMBRE 2019

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						



Valencia. Pascual y Genís, 5. 46002. Tel. +34 963 921 006  
Madrid. Goya, 29. 28001. Tel. +34 914 323 144  
Lisboa. Av. Antonio Augusto Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035  
[fiscal@broseta.com](mailto:fiscal@broseta.com) | [www.broseta.com](http://www.broseta.com)

España · Portugal · Suiza · Red Legal Iberoamericana

## EQUIPO DE DERECHO TRIBUTARIO DE BROSETA



**CARLOS DIÉGUEZ** | Socio  
Director Área Fiscal Madrid  
[cdiequez@broseta.com](mailto:cdiequez@broseta.com)



**JAVIER MORERA** | Socio  
Área Fiscal / Private Equity /Wealth Management  
[jmorera@broseta.com](mailto:jmorera@broseta.com)



**ENRIQUE BEAUS** | Socio  
Director Área Fiscal Valencia  
[ebeaus@broseta.com](mailto:ebeaus@broseta.com)